

Incidente n° 1 – Damnificado: F G L y otros. Imputado: R ,
D R y otro s/ incidente de incompetencia

CCC 34492/2017/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado de Garantías n° 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada a instancia del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes de esta ciudad, con motivo de los presuntos abusos sexuales de los que habrían sido víctimas F.J.F., de ocho años, y sus hermanos G.L.F., de diez años, y J.T.F., de doce años, por parte de D R R , pareja de su madre, a quien se le atribuye haber consentido estos hechos, e incluso, en cierta ocasión, presenciarlos.

De las constancias remitidas se desprende también que los niños habrían sido golpeados y maltratados cuando pretendían revelar sus padecimientos, que habrían sido obligados por el imputado a tocarse sus partes íntimas entre ellos, a salir a la calle descalzos y sin abrigo durante la noche, a modo de castigo, y que habrían presenciado actos sexuales mantenidos por la pareja.

También surge que el 9 de mayo de 2017 se puso en conocimiento de las autoridades de una escuela de Avellaneda el posible abuso sexual del que habría sido víctima J.T.F., a raíz de que una prima suya habría notado que el menor tenía el cuello lastimado y que éste le habría revelado que R lo habría obligado a practicarle sexo oral.

La justicia nacional declinó su competencia con base en que ante el juzgado provincial tramita la IPP 07-02-008835-17/00, iniciada el 15 de mayo de 2017 por denuncia de la tía materna de los menores, N S F , contra su cuñado, en la que expuso la lesión que presentaba su sobrino J.T.F., y que temía por la integridad física y psicológica de sus sobrinos.

El magistrado sostuvo que si bien en tales actuaciones no obraba constancia alguna sobre el abuso relatado por el niño a su prima, esa denuncia y la que motivó los presentes, versarían sobre el mismo evento histórico, por lo que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, ambas investigaciones deberían quedar radicadas ante un único tribunal. De tal manera, remitió el expediente para su acumulación con aquella causa, al considerar la asignación de competencia efectuada por V.E. el 22 de mayo de 2018 a la justicia provincial, en el conflicto suscitado con el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40 (incidente registrado como CSJ 2460/2017/CS1), y que las constancias de autos darían cuenta de una pluralidad de actos violentos ejecutados a lo largo del tiempo en perjuicio de los menores, que habrían comenzado en territorio provincial y continuado en esta Capital hasta que tomara intervención el Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes y se adjudicara su cuidado a la abuela (cf. resolución del 8 de abril de 2019).

La magistrada provincial aceptó intervenir en esta causa, al sostener que correspondería proseguir la investigación ante la posible comisión de hechos de abuso sexual, por razones de economía procesal, celeridad e inmediación (cf. resolución del 3 de noviembre de 2020). Sin embargo, a pedido de la fiscalía, luego dejó sin efecto esa decisión por haber omitido considerar que con anterioridad se había declarado incompetente en la IPP 07-02-008835-17/00, por lo que rechazó la competencia atribuida y devolvió las actuaciones a su par nacional (cf. resolución del 19 de noviembre de 2020). Éste insistió en sus fundamentos y le remitió nuevamente el legajo, invitándola a que, en caso de disenso, lo elevara a V.E. (cf. resolución del 14 de mayo de 2021).

El juzgado bonaerense mantuvo su criterio y devolvió por segunda vez las actuaciones al juez nacional, quien también insistió en su postura,

Incidente n° 1 – Damnificado: F , G L y otros. Imputado: R ,
D R y otro s/ incidente de incompetencia

CCC 34492/2017/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

trabó la contienda y, finalmente, la remitió a conocimiento de la Corte, en formato digital (cf. resolución del 1 de octubre de 2021).

En primer lugar, creo oportuno observar, a los efectos que pudiera corresponder, que la profusión de decisiones jurisdiccionales de los tribunales intervinientes en torno al tema de la competencia actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de administración de justicia (Fallos: 329:1917; 329:5187 y 330:1823, entre otros).

En cuanto al fondo del asunto, advierto que las constancias remitidas permiten circunscribir los hechos denunciados en un contexto de violencia familiar de larga data, y que si bien aún no se tiene información precisa sobre la época y el lugar de su presunta comisión, posiblemente habrían ocurrido a lo largo del tiempo y en distintas jurisdicciones, dado que la familia solía compartir una vivienda en la localidad bonaerense de Dock Sud hasta que en el mes de marzo de 2017 se mudó al barrio 1-11-14 de esta Capital.

Por lo tanto, considero que el conocimiento del caso correspondería a un único tribunal (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644, Competencia n° 195, L. XLIX, “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P. circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° P.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros, y Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, 1° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

En este sentido, nótese lo señalado por V F , tía materna de los niños, en cuanto a que durante los primeros años de convivencia de su hermana con R era visible que en algunas oportunidades éste se encerraba en el baño con G.L.F. y F.J.F. —reafirmando la versión de uno de ellos en el sentido de que los hacía tocarse mientras él los miraba— y que N S F , en su declaración policial del 8 de junio de 2017 en esta ciudad, refirió haber tomado conocimiento desde el año anterior que su sobrino G.L.F. era abusado por R .

A ello se suma que J.T.F. expresó a las especialistas del servicio social de Avellaneda que aquél “lo tocaba”, y que la lesión que investiga la justicia bonaerense sería simultánea al abuso sexual que el niño le habría revelado a su prima en mayo de 2017, más allá de que aún se desconoce si fue ocasionada por este último hecho o por los habituales golpes que el imputado le habría infligido a los menores.

En razón de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el servicio local de protección de los derechos de los niños de la ciudad de Avellaneda —ámbito donde, además, residirían los menores actualmente con su abuela materna— ha tomado intervención en el conflicto familiar desde su inicio, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 9 de Lomas de Zamora asumir su jurisdicción en esta causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2022 14:03:25